

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **LEON DARIO BELLO PARIAS** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encuentra el despacho que, por auto del 07 de febrero de 2020, se fijó el 18 de marzo de 2020, a la 01:30pm, para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los **artículos 77 y 80 del CPTSS.**

Pese a lo anterior, el despacho advierte que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a la **suspensión de términos** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de junio de 2020, con ocasión a la **Pandemia Coronavirus COVID-19.**

Sin embargo, el despacho también advierte que, según lo indicado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, las actuaciones referidas a (10.1) pensiones de sobrevivientes en que tenga intereses un menor de edad o un adulto mayor, (10.2) todos los procesos que tengan solicitud de personas en condición de discapacidad, (10.3) los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia, (10.4) reconocimiento de pensiones de vejez, (10.5) procesos escriturales, (10.6) reconocimiento de pensiones de invalidez, (10.7) nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, (10.8) incrementos y retroactivos pensionales, (10.9) procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical, y (10.10) reajustes, У retroactivos pensionales, auxilios reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales, están excluidas de la suspensión de términos a la que se viene haciendo referencia, siempre que encuentren en trámite, y respecto de las cuales ya se les hubiere fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 y/o 80 del CPTSS.

Por considerar acreditada las circunstancias antes descritas, lo procedente será reprogramar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TÁMITE y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para que tengan lugar el MARTES, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am), a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, y dentro de los próximos tres (3) días, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

NOTIFIQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.049 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de junio de 2020 a las 08:00am.

Caroli Hen V.

Carolina Henao Valdés

Chv!